



SECRETARÍA.- Pasto, 16-02-2022. Doy cuenta a la Señora Juez de solicitud de librar mandamiento y posterior de desistimiento del proceso, presentado por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

**MARIO RENÉ MENESES PAREDES
SECRETARIO**

RADICACION No.: 2020 00012-01
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO ANDRÉS CHICAIZA CRIOLLO
DEMANDADA: VICTOR ALEXIS DELGADO ERAZO Y JULIO CÉSAR DELGADO ERAZO

Pasto, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada por la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

Sería lo pertinente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago en el presente asunto, sin embargo, se ha presentado solicitud de desistimiento por la apoderada judicial de la parte ejecutante, sobre el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario radicado con el número 2020-00012-01, por lo que se procede a resolver, previas las siguientes consideraciones:

El inciso primero del artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión en materia laboral, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

En el presente proceso la solicitud de desistimiento, es presentada por la apoderada judicial del demandante, quien de conformidad con el poder otorgado se encuentra debidamente facultada para desistir, así, efectúa el respectivo desistimiento manifestando renunciar a las pretensiones de la demanda, a efectos de extinguir el trámite que se adelanta, aunado a ello en el presente asunto no se ha emitido auto que libre mandamiento de pago.

Por consiguiente, la solicitud de desistimiento cumple las previsiones procesales antes referidas, consecuentemente se despachará favorablemente la solicitud, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva laboral 2020-00012-01, presentado por la parte demandante PABLO ANDRÉS CHICAIZA CRIOLLO, frente a los demandados VICTOR ALEXIS DELGADO ERAZO Y JULIO CÉSAR DELGADO ERAZO.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo laboral número No. 2020-0012-01, propuesto por JHONATHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ CÁCERES, frente a los demandados VICTOR ALEXIS DELGADO ERAZO Y JULIO CÉSAR DELGADO ERAZO.

TERCERO.- SIN LUGAR a condenar en costas.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente dejando anotación de su salida en el libro radicador y del sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZA**